

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0847/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Salud, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153800029422**.

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------|----|
| ANTECEDENTES | 1 |
| CONSIDERANDOS | 2 |
| PRIMERO. Competencia. | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 2 |
| TERCERO. Estudio de fondo..... | 2 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 14 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 15 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Salud, respecto a los diez temas mas frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes.

2. Respuesta a la solicitud de información. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio **SESVER/UAIP/0469/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz, con el cual pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. El uno de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta no recibió la información requerida, violando su derecho de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El uno de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El nueve de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.



6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés de marzo de dos mil veintidos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **SESVER/UAIP/0628/2022**, signado por el Titular de la Unidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz, con el cual pretende acreditar el cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil veintidos, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se le dio un termino de tres días hábiles, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintidos, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El ocho de abril de dos mil veintidos, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, entre otras, respecto a los diez temas mas frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes, tal como a continuación se describe:

...
De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera. Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias.
...

▪ Planteamiento del caso.

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante número oficio **SESVER/UAIP/0469/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz, remitió al hoy recurrente al portal de transparencia para que consultara los vínculos electrónicos en los cuales a decir del sujeto obligado, se localizaba los informes que rinde al Pleno de este Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción X de la Ley de Transparencia y de los cuales puede obtener la información solicitada, tal como se aprecia a continuación:



Oficio: SESVER/UAIP/0469/2022
Asunto: Respuesta a solicitud de información
Xalapa, Ver. 28 de febrero de 2022

C. SOLICITANTE PRESENTE

El que suscribe, Lic. Christian Iván Pérez González, en mi carácter de Titular de la Unidad Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 4 segundo párrafo, 5, 6, 9 fracción V, 11, 132, 133, 134, 139, 141 segundo párrafo, 142, 143, 145, 152, y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como acuerdo a lo previsto por el artículo 13 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 478, de fecha 30 de noviembre de 2016, en atención a la solicitud de información realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301153800029422**, y que a la letra dice lo siguiente:

... "De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera. Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias. Saskia Valeska Idrissi González, a la orden."... (SIC)

Al respecto, se precisa que, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se permite acceder a los **documentos** que obran en los archivos de los sujetos obligados; sin embargo, es necesario realizar ciertas especificaciones e interpretaciones de las normatividades en el rubro de transparencia que rigen a este Sujeto Obligado.

Cabe señalar que la Ley Estatal de Transparencia en su artículo 3, del capítulo I "Del Marco Conceptual", establece para efecto de la misma, que se entenderá por **documento**, por lo cual resulta procedente reproducir la fracción VII:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SS
Secretaría
de Salud

SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz



ME LLENA DE ORGULLO

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Es decir, toda persona puede ejercer su derecho de acceso a la información pública al solicitar acceso a información que conste en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, en los cuales se materialice el ejercicio de sus facultades o las actividades competentes de sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

En ese sentido, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave otorga a las Unidades de Transparencia entre otras atribuciones, la de "garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona **pueda ejercer el derecho de acceso a la información**, mediante solicitudes de información, y apoyará al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título", por su parte los **artículos 4, 140 fracciones III y IV y 143** de dicha Ley, establecen los siguientes:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 140. Cualquier persona directamente o a través de su



representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se podrá realizar vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telegrama, escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Transparencia respectiva, a través de la Plataforma Nacional o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Para presentar una solicitud ésta deberá satisfacer los requisitos siguientes:

III. La descripción de los documentos o registros en los que se supone pueda localizarse la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que, a juicio del requirente, facilite la ubicación de la información; y

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se envíen las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Por lo anterior, como se advierte, la información requerida no forma parte de un documento público generado, adquirido, obtenido o transformado por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior con fundamento en el criterio 03/17 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho

Plaza Macuiltépetl, Morelos 76, local 17. Zona Centro. CP 91000, Xalapa, Veracruz. Tel. 228 817 3321



de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 005/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
RRA 0310/16 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guardiania.
RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

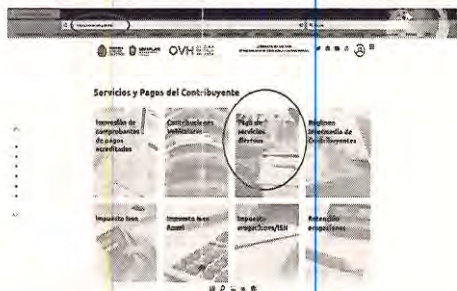
No obstante, siguiendo la misma tesisura del criterio 03/17, y atendiendo el principio de buena fe y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad de la información en posesión de este Sujeto obligado, esta Unidad de transparencia pone a su disposición las siguientes direcciones URL que contienen los registros de las solicitudes de acceso a la Información públicas, recibidas, atendidas y cumplimentadas en los ejercicios que hace referencia en su petición y pueden ser consultadas bajo la modalidad electrónica.

- Ejercicio 2019 Primer Semestre: https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2020/01/rptReporteIVAI-2019-1-oficial.pdf
Ejercicio 2019 Segundo Semestre: https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2020/01/rptReporteIVAI-SS-2019-2.pdf
Ejercicio 2020 Primer Semestre: https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2022/02/rptReporteIVAI-2020-1.pdf
Ejercicio 2020 Segundo Semestre: https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2022/02/rptReporteIVAI-2020-2.pdf
Ejercicio 2021 Primer Semestre: https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2022/02/SolicitudesSS-2021-PrimerSemestre-r.pdf

Plaza Macuiltépetl, Morelos 76, local 17. Zona Centro. CP 91000, Xalapa, Veracruz. Tel. 228 817 3321 www.ssaver.gob.mx/transparencia

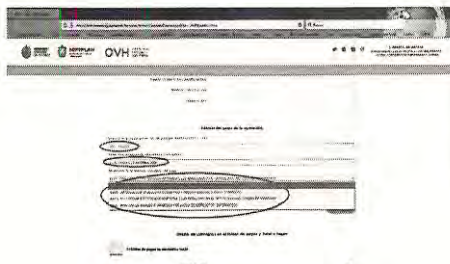
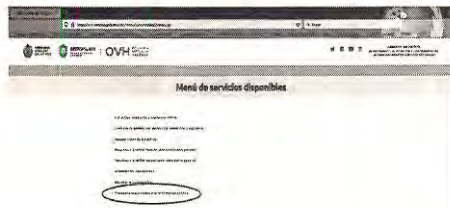


posteriormente seleccionar el apartado "Pago de Servicios Diversos" como a continuación se adjunta la siguiente grafica para fines ilustrativos:

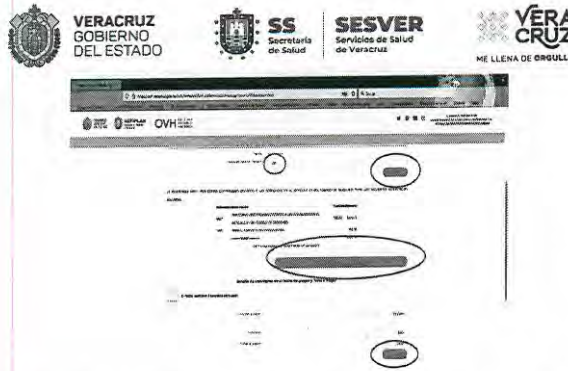


Una vez completado el paso anterior; se deberá seleccionar la opción "Transparencia y Acceso a la Información Pública" y llenar el formulario indicando lo siguiente: "Selección del municipio en donde produce el efecto el acto jurídico:" en este caso "200.- Xalapa", en "Seleccione el grupo de referencias (conceptos):" se debe seleccionar "1.- Acceso a la Información", y posterior elegir la modalidad en la que requiere la Información ya sea "Copias Certificadas" o "Copias Simples", es menester de esta Unidad precisarle que no es necesario para el sistema indicar el Registro Federal de Contribuyente del Solicitante o precisar su nombre real, de igual modo debe señalarse la cantidad base (número de hojas a pagar), una vez indicado el número de fojas requeridas por usted, deberá seleccionar la opción de "Cotizar" para obtener el importe que se deberá cubrir, enseguida deberá elegir la opción "Agregar el concepto al folder de pagos" y posteriormente "continuar", el sistema mostrará una pantalla de confirmación, la siguiente opción es "pagar".

Plaza Macuiltépetl, Morelos 76, local 17. Zona Centro. CP 91000, Xalapa, Veracruz. Tel. 228 817 3321 www.ssaver.gob.mx/transparencia



Plaza Macuiltépetl, Morelos 76, local 17. Zona Centro. CP 91000, Xalapa, Veracruz. Tel. 228 817 3321 www.ssaver.gob.mx/transparencia



El sistema le permitirá imprimir el formato de pago, además de informar las instituciones bancarias en donde éste podrá ser cubierto, o en el caso de que Usted así lo prefiera, mostrará la liga para pagar el importe a través de la banca electrónica.

Una vez realizado el pago, deberá **presentar el comprobante de pago de los derechos correspondientes ante esta Unidad de Transparencia** cuya dirección es mencionada en párrafos anteriores, a efecto de que, **en el plazo de diez días hábiles sean reproducidas por dicha área administrativa** y esté en condiciones de realizar la entrega al solicitante.

Lo instado en párrafos anteriores se robustece con el criterio 2/2014 y que sirve de aplicabilidad al caso en concreto.

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Consistente que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleven a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Plaza Macuiltepetl, Morelos 76, local 17.
Zona Centro. CP 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. 228 817 3321
www.sesver.gob.mx/transparencia



Recurso de Revisión: IVAI-REV/1451/2014. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.
27 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez.
Secretario: Alfonso Martínez López.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente:

...
Pedí encarecidamente que no se me mandara a consultar páginas o portales, y la institución a la que se preguntó, me mandó enlaces para consulta (escaneados, lo peor del caso, mismos que dificultan su consulta porque hay que escribir carácter por carácter, corriendo el riesgo una y otra vez de que la página a consultar no se encuentre por existir un error a la hora de transcribir el enlace; complicándolo todo). No obstante, lo anterior, los enlaces proporcionados en calidad de respuesta a mi solicitud, contienen los registros de las solicitudes por semestre, más no los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos en los años que pedí. Una vez más, otro sujeto obligado del Estado de Veracruz, palabras más palabras menos, me manda a decir: búsquelo usted misma.

Lo anterior, evidentemente, me causa agravio. Pido que el ivai aplique la suplencia de la queja a mi favor puesto que no soy abogada y desconozco si el procedimiento a seguir en este caso, es el correcto. Trato de expresar de la mejor manera posible mis agravios, pero si acaso mi expresión de agravios no es la mejor, pido que el ivai aplique la suplencia de la queja a mi favor. Quiero señalar como mi autorizada en el presente asunto, a la C. estudiante de derecho Alana Scully Idrissi.

Gracias.

....

Por otra parte, el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **SESVER/UAIP/0628/2022**,

signado por el Titular de la Unidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz, y a través del cuál ratificó su respuesta primigenia y esgrimió alegatos aduciendo que de los vínculos aportados de manera inicial, se desprende la información peticionada por la recurrente, en virtud de que el derecho de acceso a la información no se encuentra sujeto a otorgar la información en la forma en que la pida el peticionario, si no como la genere el propio sujeto obligado.

Documental con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado en su comparecencia en el presente recurso a través del oficio **SESVER/UAIP/0469/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz, a través de la cual remitió al hoy recurrente al portal de transparencia para que consultara los vínculos electrónicos en los cuales a decir del sujeto obligado, se localizan los informes que rinde al Pleno de este Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción X de la Ley de Transparencia y de los cuales puede obtener la información peticionada, oficio del que de su análisis se desprende que:

Con fundamento en lo que dispone el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Veracruz², en relación con el 134 de la Ley de Transparencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, es competente para pronunciarse respecto de los trámites inherentes a las solicitudes de información que se substancian al interior de la Secretaría de Salud de Veracruz, tal como se desprende de la lectura a los preceptos citados que a la letra dicen:

...

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² <https://www.ssaver.gob.mx/riesgos-sanitarios/files/2020/12/Gac2016-478-Miercoles-30-Ext.pdf>

Artículo 13. Son atribuciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública:

- I. Proveer lo necesario para garantizar el derecho al acceso a la información de toda persona en posesión del Organismo, mediante procesos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la rendición de cuentas y la difusión de la información en posesión del Organismo;
- III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión, mediante el establecimiento de procedimientos adecuados para la recepción, resguardo y respuesta de las solicitudes de acceso y corrección de información confidencial, así como capacitar y supervisar el desempeño de los servidores públicos encargados de dicha labor;
- IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- V. Asesorar, vigilar y evaluar el manejo adecuado de los archivos, de acuerdo con los lineamientos para la catalogación, clasificación, conservación y disposición de los documentos administrativos, así como para la organización de los mismos;
- VI. Coadyuvar a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el acceso a la información;
- VII. Aplicar los acuerdos emanados por el Comité de Información de Acceso Restringido del Organismo, que clasifiquen la información como reservada o confidencial, previo conocimiento del Director General;
- VIII. Elaborar semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados, mencionando la Unidad Administrativa generadora o poseedora de la información pública, la fecha de su clasificación y el plazo de reserva acordado;
- IX. Promover la cultura de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y participación ciudadana;
- X. Poner a disposición de los interesados, por cualquier medio de fácil acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y tecnologías de la información, lo referente a las obligaciones de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y participación ciudadana;
- XI. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en la legislación aplicable, las solicitudes de acceso a la información pública, entregando o, en su caso, negando la información requerida, fundamentando y motivando la resolución que para tales efectos se emita en los términos de Ley;
- XII. Promover la participación social, mediante la formación de grupos ciudadanos para el control, vigilancia y evaluación de los servicios, obras y acciones del Organismo y sus Órganos Desconcentrados, con el objeto de favorecer la transparencia, eficiencia y adecuada aplicación de los recursos públicos;
- XIII. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de los ciudadanos;
- XIV. Controlar y mantener un registro del estado que guardan las solicitudes de los ciudadanos, así como de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados a los que fueron remitidos dichos asuntos, tratando de ofrecer una oportuna respuesta a los mismos;
- XV. Proponer ante las instancias competentes las acciones de mejora a los procesos administrativos para aumentar la funcionalidad de la dependencia, utilizando herramientas de gestión que permitan la reducción de costos, incremento de eficiencia y la mejora continua de los procesos modificados;
- XVI. La Unidad de Acceso a la Información contará con un titular, quien para el debido despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará del personal estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones; y
- XVII. Las demás facultades que señalen otras disposiciones legales, así como las órdenes y los acuerdos delegatorios que expida el Director General.

Ley de Transparencia

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

IV. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;

V. Aplicar los criterios prescritos por la Ley y el Instituto, en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;

VI. Proporcionar los formatos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que, para el efecto, emita el Sistema Nacional;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

XI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de esta Ley;

XII. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

XIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes;

XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

XVII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Transparencia a su cargo; y

XVIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas, que pudieran auxiliarles a entregar en forma más eficiente las respuestas a solicitudes de información en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente.

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al emitir un pronunciamiento respecto de la materia del presente recurso, por ser de su competencia, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en los criterios **8/2015** y **02/2021** de rubro: **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”** y **“SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA,** emitidos por el Pleno de este órgano colegiado.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asímismo, observó el contenido del criterio número 8/2015³ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de**

³ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

acceso a la información.⁴, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por ser el área competente para gestionar la información materia del presente recurso, emitió un pronunciamiento y realizó la entrega de la información solicitada a la parte recurrente, tal como se advierte de la comparecencia al presente recurso, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

Se dice lo anterior, toda vez que, del contenido del oficio **SESVER/UAIP/0469/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz, a través de la cual remitió al hoy recurrente al portal de transparencia para que consultara los vínculos electrónicos en los cuales a decir del sujeto obligado, se localizan los informes que rinde al Pleno de este Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción X de la Ley de Transparencia y de los cuales puede obtener la información solicitada, relativa a las solicitudes más relevantes durante los años 2019, 2020 y 2021, ligas que contienen el soporte documental del cual podrá obtener la información requerida y que además, el sujeto obligado en su respuesta primigenia indicó de manera puntual el acceso a dicha información, con lo que colma el derecho de petición de la persona recurrente.

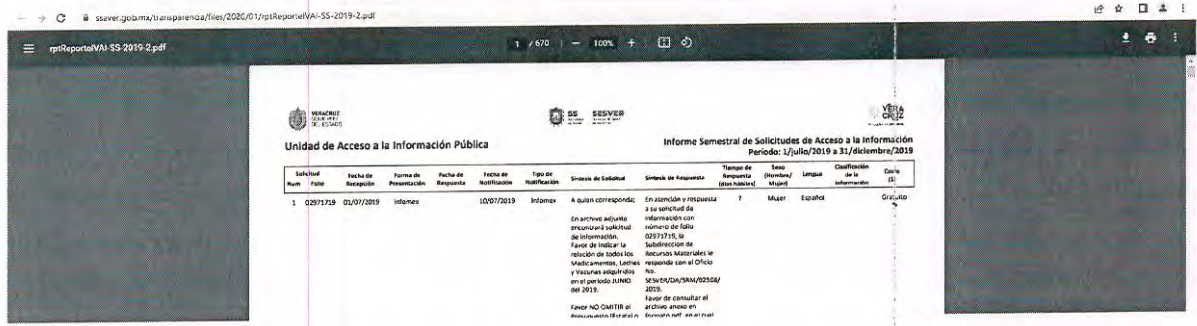
Se dice lo anterior, toda vez que, de la verificación a los vínculos aportados por el sujeto obligado, se advierte que contienen la información requerida por la hoy recurrente, tal como se advierte de las capturas de pantalla obtenidas una vez aperturados los vínculos referidos, mismos que para mejor proveer al respecto, a continuación se reproducen:

Ejercicio 2019: <https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2020/01/rptReporteIVAI-2019-1-oficial.pdf>

| Unidad de Acceso a la Información Pública | | Informe Semestral de Solicitudes de Acceso a la Información | | | | | | | | | | |
|---|--------------------|---|--------------------|---------------------|--------------------|---|--|----------------------------------|-------|---------|---------------------------------|-------------|
| | | Periodo: 1/enero/2019 a 30/junio/2019 | | | | | | | | | | |
| Solicitud | Fecha de Recepción | Forma de Presentación | Fecha de Respuesta | Fecha de Ampliación | Tipo de Resolución | Símbolo de Solicitud | Símbolo de Respuesta | Tiempo de Respuesta (en minutos) | Sexo | Lengua | Clasificación de la Información | Costo (D\$) |
| 1 | 01/03/2019 | web | 01/04/2019 | | informe | apoyante técnico del área de atención a la ciudadanía | En atención a su solicitud de información con número de folio 0248501, con fecha de presentación 29 de marzo del presente año, le informo que lo que usted solicita no es competencia de la Secretaría de Salud de Veracruz, de embargo de un punto a la vez | 1 | Hombr | español | Gratuito | |

⁴ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

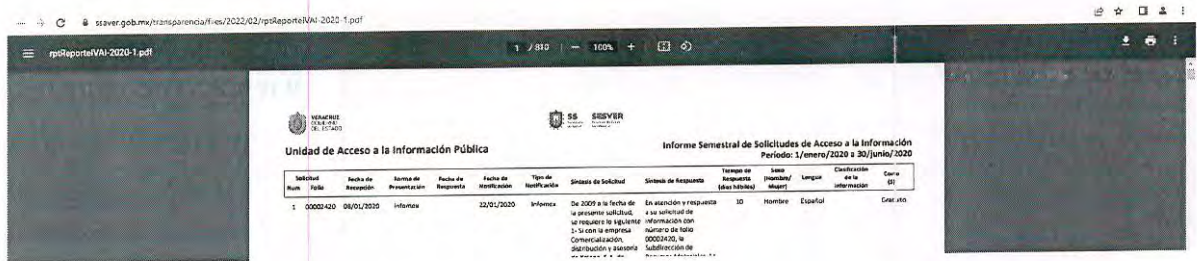
<https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2020/01/rptReporteIVAI-SS-2019-2.pdf>



Informe Semestral de Solicitudes de Acceso a la Información
Periodo: 1/enero/2019 a 31/diciembre/2019

| Solicitud Num. | Fecha de Recepción | Forma de Presentación | Fecha de Respuesta | Fecha de Notificación | Tipo de Notificación | Símbolo de Solicitud | Símbolo de Respuesta | Tiempo de Respuesta (Días hábiles) | Sexo (Hombres/Mujer) | Lengua | Categoría de la Información | Curso |
|----------------|--------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|--|------------------------------------|----------------------|---------|-----------------------------|-------|
| 1 | 02/12/2019 | Informes | | 10/01/2020 | Informe | A quien corresponde: | En atención y respuesta a la solicitud de información con número de folio 02171716, la Subdirección de Recursos Materiales de Manantenes, Lantim y Yacurán asignados en el periodo JUNIO del 2019. | 7 | Mujer | Español | Gratuito | |

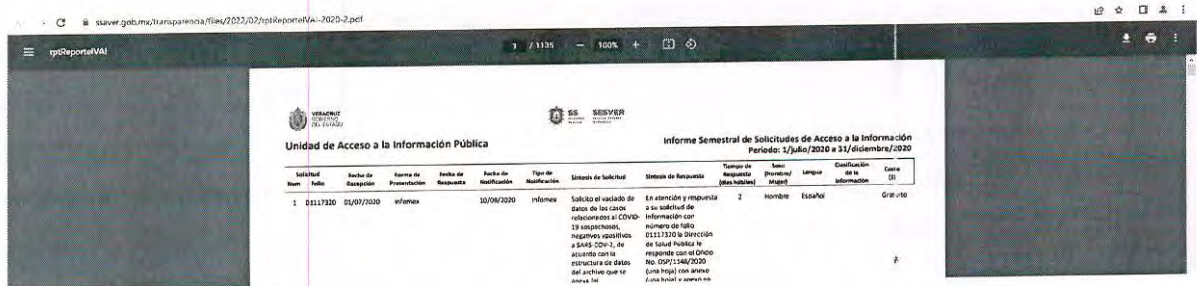
Ejercicio 2020: <https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2022/02/rptReporteIVAI-2020-1.pdf>



Informe Semestral de Solicitudes de Acceso a la Información
Periodo: 1/enero/2020 a 30/junio/2020

| Solicitud Num. | Fecha de Recepción | Forma de Presentación | Fecha de Respuesta | Fecha de Notificación | Tipo de Notificación | Símbolo de Solicitud | Símbolo de Respuesta | Tiempo de Respuesta (Días hábiles) | Sexo (Hombres/Mujer) | Lengua | Categoría de la Información | Curso |
|----------------|--------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|----------------------|--|---|------------------------------------|----------------------|---------|-----------------------------|-------|
| 1 | 0000420 | Informes | | 22/01/2020 | Informe | De 2009 a la fecha de la presente solicitud, se requiere la siguiente información con relación a la empresa Comercialización, S de RL y sus filiales y subsidiarias: | En atención y respuesta a la solicitud de información con número de folio 0000420, la Subdirección de Recursos Materiales de Manantenes, Lantim y Yacurán asignados en el periodo JUNIO del 2019. | 10 | Hombre | Español | Gratuito | |

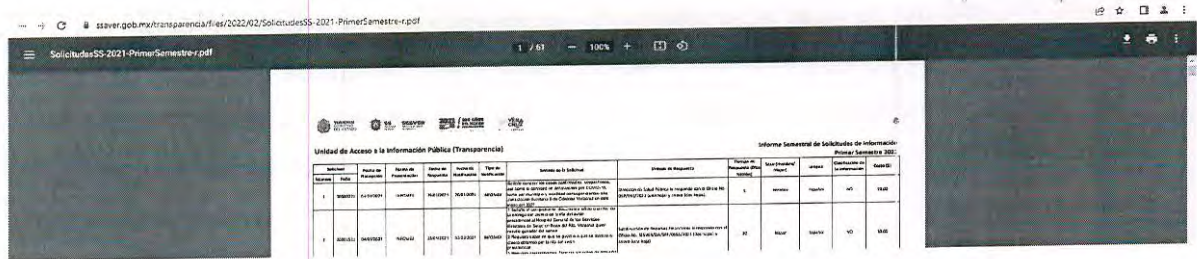
<https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2022/02/rptReporteIVAI-2020-2.pdf>



Informe Semestral de Solicitudes de Acceso a la Información
Periodo: 1/julio/2020 a 31/diciembre/2020

| Solicitud Num. | Fecha de Recepción | Forma de Presentación | Fecha de Respuesta | Fecha de Notificación | Tipo de Notificación | Símbolo de Solicitud | Símbolo de Respuesta | Tiempo de Respuesta (Días hábiles) | Sexo (Hombres/Mujer) | Lengua | Categoría de la Información | Curso |
|----------------|--------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|----------------------|---|--|------------------------------------|----------------------|---------|-----------------------------|-------|
| 1 | 0111730 | Informes | | 10/06/2020 | Informe | Solicitud de traslado de datos de los casos relacionados a COVID-19 suspenso hasta el 01/11/2020 la Dirección de Salud Pública y Epidemiología de Salud Pública le responde con el Oficio No. 00971340/2020 (Copia impresa) con anexos. | En atención y respuesta a la solicitud de información con número de folio 0111730 la Dirección de Salud Pública y Epidemiología de Salud Pública le responde con el Oficio No. 00971340/2020 (Copia impresa) con anexos. | 2 | Hombre | Español | Gratuito | |

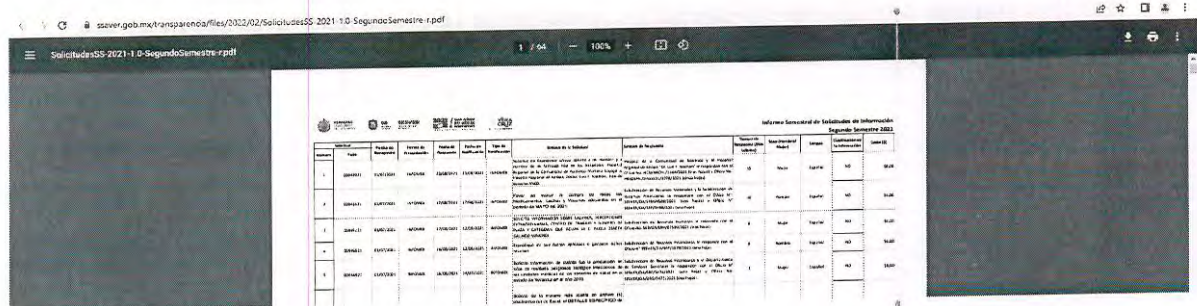
Ejercicio 2021: <https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2022/02/SolicitudesSS-2021-PrimerSemestre-r.pdf>



Informe Semestral de Solicitudes de Información
Primer Semestre 2021

| Orden | Fecha de Recepción | Forma de Presentación | Fecha de Respuesta | Fecha de Notificación | Tipo de Notificación | Símbolo de Solicitud | Símbolo de Respuesta | Tiempo de Respuesta (Días hábiles) | Sexo (Hombres/Mujer) | Lengua | Categoría de la Información | Curso |
|-------|--------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|----------------------|---|--|------------------------------------|----------------------|---------|-----------------------------|-------|
| 1 | 000001 | Informes | | 04/01/2021 | Informe | Solicitud de información sobre el número de casos de COVID-19 en el estado de Veracruz. | En atención y respuesta a la solicitud de información con número de folio 000001, la Subdirección de Recursos Materiales de Manantenes, Lantim y Yacurán asignados en el periodo JUNIO del 2019. | 1 | Hombre | Español | Gratuito | |

<https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2022/02/SolicitudesSS-2021-1.0-SegundoSemestre-r.pdf>



Informe Semestral de Solicitudes de Información
Segundo Semestre 2021

| Orden | Fecha de Recepción | Forma de Presentación | Fecha de Respuesta | Fecha de Notificación | Tipo de Notificación | Símbolo de Solicitud | Símbolo de Respuesta | Tiempo de Respuesta (Días hábiles) | Sexo (Hombres/Mujer) | Lengua | Categoría de la Información | Curso |
|-------|--------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|----------------------|---|--|------------------------------------|----------------------|---------|-----------------------------|-------|
| 1 | 000001 | Informes | | 04/01/2021 | Informe | Solicitud de información sobre el número de casos de COVID-19 en el estado de Veracruz. | En atención y respuesta a la solicitud de información con número de folio 000001, la Subdirección de Recursos Materiales de Manantenes, Lantim y Yacurán asignados en el periodo JUNIO del 2019. | 1 | Hombre | Español | Gratuito | |



De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado⁵ dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información

De ahí que resulte **infundado** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado atendió la solicitud de información hasta la sustanciación del presente recurso de revisión, a través de las áreas competentes para tal efecto, dentro del marco de las atribuciones que le confieren los artículos 13 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud de Veracruz, en relación con el 134 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**⁵, por tanto, el sujeto obligado al otorgar la información materia del presente recurso de manera electrónica y en el formato en el cual la generó, sin que ello implique elaborar un documento en los términos en los que lo requiere el recurrente, de ahí que se tenga por colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, en virtud de que el sujeto obligado otorgó la información petitionada en el formato en el que la tiene generada, tal como se desprende autos del presente recurso.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁵ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



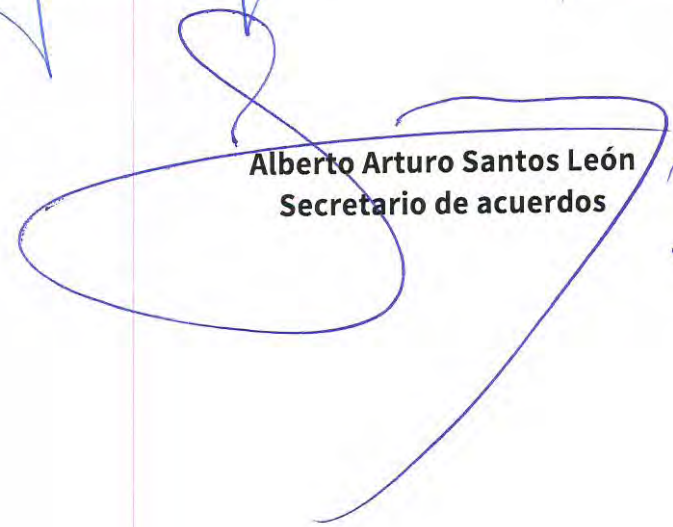
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

